

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Diez de abril de dos mil veinticuatro.

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 301
PROCESO	ORDINARIO
INTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	NELSON DUARTE DURANGO
DEMANDADO	AVÍCOLA DEL DARIÉN S.A.
RADICADO	05045 31 05 001 2024 00147 00
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

En el proceso de la referencia, conforme a lo previsto en el artículo 28 del CPTSS, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se dispone la **devolución** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de **cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, **so pena de rechazo**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Aportará poder debidamente otorgado dirigido a este Juzgado, ya sea de conformidad a lo preceptuado en el artículo 74 CGP, esto es con presentación personal o, por medio de mensaje de datos como indica la ley 2213 de 2022, con la dirección de correo electrónico del apoderado, que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; el poder allegado es ilegible y tampoco se puede verificar que efectivamente haya sido remido por el demandante.

SEGUNDO: Indicará el lugar de la prestación del servicio.

TERCERO: Deberá aclarar los hechos y las pretensiones, puesto que en el hecho 6° expresa que la primera etapa de la presunta relación laboral culminó el 25 de octubre de 2013, sin embargo, en las pretensiones solicita prestaciones solo hasta diciembre de 2012.

CUARTO: Allegará las pruebas denominadas Certificado fondo de pensiones y Certificado fondo de cesantías, habida cuenta que brillan por su ausencia.

QUINTO: Deberá indicar los correos electrónicos de los testigos (Art. 6, Ley 2213 de 2022).

SEXTO: Deberá indicar el fondo de pensiones del demandante, allegando el respectivo certificado de afiliación.

SÉPTIMO: En el acápite de notificaciones indicará la dirección completa de la parte demandada.

OCTAVO: Adecuará el acápite de competencia a lo preceptuado en el artículo 5 del CPTSS, corrigiendo el domicilio de la demandada.

NOVENO: Deberá corroborar el número de cedula del demandante, puesto que ingresado en el sistema Tyba, figura un nombre distinto.

Para la subsanación de los requisitos que adolece la presente demanda, deberán ser presentados en texto integrado, es decir todo el escrito de la demanda, siguiendo los parámetros establecidos en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Luz Stella Labrador Avendaño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad228a1dd049bf43788812af9bfd1ca744a00b3d11b0548f66ef41f0cb2db789**
Documento generado en 10/04/2024 04:38:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>